

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

BENEFICENCIA.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.

Obra-pía de huérfanas del Bachiller Lázaro.

Número 218 del inventario.—Una heredad compuesta de 129 pedazos de tierra de labor en secano, 2 eras de trillar, 3 huertos y 2 casas, todo ello sito en términos de Viana y Moñux, procedentes de la Obra-pía de huérfanas del Bachiller Lázaro, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 1.º, 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y

notorios segun por menor espresa la certificación pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 118 fanegas, 4 celemines y medio cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 76 hectáreas, 20 áreas y 31 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Antonio Rodriguez, práctico en renta anual de 61 escudos 100 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 1.374.750 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 1.603 escudos, igual a 16.030 reales, tipo para la subasta.

Número 219 del inventario.—Otra heredad compuesta de 44 pedazos de tierra y una casa, sitios en término de Moñux procedente de la Obra-pía de huérfanas de Juana Ruiz, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos y casa linderos conocidos y notorios, segun por menor demuestra la certificación pericial, que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 21 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, de marco Nacional, equivalentes á 13 hectáreas, 61 áreas y 78 centiáreas. Se ha fijado en Moñux anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Antonio Rodriguez, práctico, en

renta anual de 20 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 461.250 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 522 escudos, 500 milésimas igual á 5.225 reales, tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO.

Virgen del Rosario, de Perdices.

Números 2.585 del inventario y 1.068 de permutacion.—Una tierra, sita en término de Perdices y pago de los casarejos, de 2.ª calidad. Linda por N. E. y O. tierras de Estaquio Rodriguez, y al S. la dehesa boyal. Su cabida es la de 7 celemines y 1 cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 38 áreas y 86 centiáreas. Se ha fijado en Perdices anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Antonio Rodriguez, en renta anual de 600 milésimas de escudo, capitalizada en 13.500 y tasada por los mismos en 15 escudos igual á 150 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de San Pedro, de Perdices.

Números 2.584 del inventario y 1.067 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 10 pedazos de tierra de labor de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, sitios en el pueblo de Perdices, procedente de la Iglesia de San Pedro del mismo, á la que no se conoce renta en el inventario, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun por menor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 77 áreas y 70 centiáreas. Se ha fijado en Perdices, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, y D. Antonio Rodriguez práctico, en renta anual de 4 escudos 200 milésimas, capitalizada en 94.500 milésimas, y tasado por los mismos en 105 escudos, igual á 1050 reales, tipo para la subasta.

Capellania de Pedro Garijo agregada á la Iglesia de Moñux.

Números 2.140 del inventario y 461 de permutacion.—Una heredad compuesta de 50 pedazos de tierra de labor de 2.ª y 3.ª calidad, sitios en términos de los pueblos de Viana y Moñux, procedentes de la Capellania de Pedro Garijo agregada á la Iglesia de Moñux, á la que no se conoce renta en el inventario, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 31 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 20 hectáreas, 17 áreas y 84 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos de Viana y Moñux anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Antonio Rodriguez, práctico, en renta anual de 14 escudos 700 milésimas, capitalizada en 130 escudos 750 y tasada por los mismos en venta en 367 escudos 500 milésimas, igual á 3.675 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de Langa.

N.º 1.780 del inventario.—Un terreno de pasto y plantío con árboles de chopo y sauces nominado Pradera de Peñas Rodadas, sito en término de la villa de Langa distante 2 kilómetros de la poblacion á la region O., procedente de sus propios de 3.ª calidad. Linda N. carretera de Valladolid y tierras de particulares, O. viñas, S. propiedad de Lorenzo Aparicio y un plantío y al E. rio Duero. Su cabida es la de 6 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 3 hectáreas 86 áreas y 37 centiáreas. El comprador de esta finca respetará un

paso de ganados que sale de la carretera al rio Duero para el abrevadero de los ganados que baja desde el ponton de la carretera al rio Duero por la orilla arriba de dicho rio. Se ha fijado en Langa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda y D. Narciso Santos, práctico, en renta anual de 6 escudos, capitalizado en 135, y tasado por los mismos en venta el suelo en 50 escudos y 100 el suelo, que hacen en junto 150 escudos, igual á 1.500 reales, tipo para la subasta.

Número 1.781 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Cerros del Castillo, junto á la poblacion á la region O. de la villa de Langa, procedente de sus propios. Linda á dicho O. con cordel de ganados y labores de Benigno Ortiz, N. labores de particulares, E. labores y S. una cordillera de peñas y paso de ganados. Su cabida es la de 9 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas. Se ha fijado en Langa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos don Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Narciso Santos, práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45 y tasado en 50, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

Número 1.782 del inventario.—Otro terreno titulado Llano de la Cabaña y las Verguillas, sito en término de Langa, de 3.ª calidad, distante del mismo un kilómetro á la region N. Linda al Oeste tierras de José Arrabal, José Sanchez y otros y la senda, O. camino para Peñaranda, N. la cumbre adelante de la ladera de Valde Diez y bosque, E. otra cordillera que pega con labores del pueblo y S. un cerrado de piedra de Blas García. Su cabida 55 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 31 hectáreas, 41 áreas y 76 centiáreas. El comprador respetará un paso de ganados trashumantes. Se ha fijado en Langa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los

peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Narciso Santos, práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45 y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Tardesillas.

Número 1.773 del inventario.—Un terreno de pasto denominado el Puntal de la Sierra Carraña, sito en término del pueblo de Tardesillas, procedente de sus propios, distante un kilómetro de la poblacion. Linda al E. labores del mismo, N. término y mojonera de Chavaler, O. término de Canredondo y bajada á unas cerradas de labor, S. terreno titulado Pancaliente y labores de Tardesillas. Su cabida es la de 130 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 83 hectáreas, 71 áreas y 43 centiáreas. El comprador de esta finca respetará una majada con su corral y varios cerrados de piedra seca de varios particulares de Tardesillas y Canredondo así como las servidumbres de la finca. Se ha fijado en dicho pueblo de Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Eugenio Lázaro y D. Celestino Sanz, en renta anual de 2 escudos, capitalizada en 45 y tasada por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.